

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

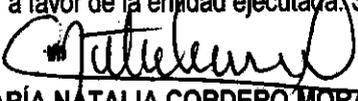


JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JOSE HUMBERTO ARROYO Vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD. No. 76001410500420120004700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez pasa el presente proceso, informándole que, en escritos remitidos vía email, los días 20 de agosto y 9 de octubre de 2020, los abogados Sandra Patricia Palacios Copete, en su condición de Coordinadora Jurídica de la firma Muñoz y Escruceria S.A.S. y Manuel Alberto Sarria Correa, en su condición de Analista de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media Dirección Regional de Occidente de Colpensiones, solicitan la entrega del depósito judicial No. 469030001835455 del 15 de febrero de 2016 por valor de \$10.014.032, a favor de la entidad ejecutada. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARIA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 24

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, los días 20 de agosto y 9 de octubre de 2020, los abogados Sandra Patricia Palacios Copete, en su condición de Coordinadora Jurídica de la firma Muñoz y Escruceria S.A.S. y Manuel Alberto Sarria Correa, en su condición de Analista de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media Dirección Regional de Occidente de Colpensiones, solicitan la entrega del depósito judicial No. 469030001835455 del 15 de febrero de 2016 por valor de \$10.014.032, a favor de la entidad ejecutada, sin embargo, esta dependencia judicial no puede acceder a la solicitud de entrega del depósito judicial en mención, por cuanto dicha suma no se evidencia que corresponda por concepto de remanente a favor a dicha entidad, si se tiene en cuenta que, el depósito judicial del cual se solicita la entrega fue convertido a cuenta de esta dependencia judicial producto de la extinción del Juzgado Catorce Laboral Municipal de pequeñas Causas de Cali, ente judicial que en vigencia del proceso, ordenó pagar el mismo a favor de la parte ejecutante, al igual que elaboró la correspondiente orden de pago, bajo el oficio No. 760014105714100588 del 15 de julio de 2015, por lo cual se reitera, no es posible acceder a la solicitud de entrega de título a favor de la entidad ejecutada, situación que además, había sido resuelta con anterioridad, mediante el Auto Interlocutorio No. 5826 del 25 de octubre de 2019. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

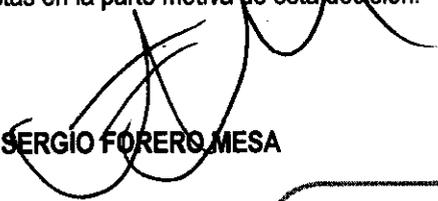
1º RECONOCER personería para actuar a la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.049.853, portadora de la T.P. No. 245.326 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderada judicial sustituta de la entidad ejecutada, en los términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

2º RECONOCER personería para actuar al abogado Manuel Alberto Sarria Correa, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.425, portador de la T.P. No. 303.570 del C.S. de la J. conforme a los términos que le fue conferido por la demandada mediante poder general que consta en escritura pública No. 1904 del 3 de septiembre de 2020, expedida por la Notaría 11 del Circulo de Bogotá.

3º NO ACCEDER a la solicitud elevada por los abogados Sandra Patricia Palacios Copete, en su condición de Coordinadora Jurídica de la firma Muñoz y Escruceria S.A.S. y Manuel Alberto Sarria Correa, en su condición de Analista de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media Dirección Regional de Occidente de Colpensiones y **ESTESE** a lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 5826 del 25 de octubre de 2019, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

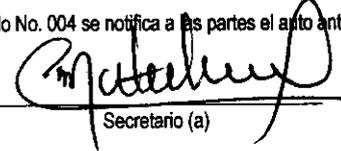
El Juez,


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 15 de enero de 2021

En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.


Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE VICENTE SILVERIO NASNER Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD. No. 76001410571320140043700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez pasa el presente proceso, informándole que, en escrito remitido vía email, el día 25 de noviembre de 2020, el abogado Manuel Alberto Sarria Correa, en su condición de Profesional I de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media Dirección Regional de Occidente de Colpensiones, solicita el abono del depósito judicial No. 469030001730563 del 20/05/2015 por valor de \$11.299.500. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 26

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

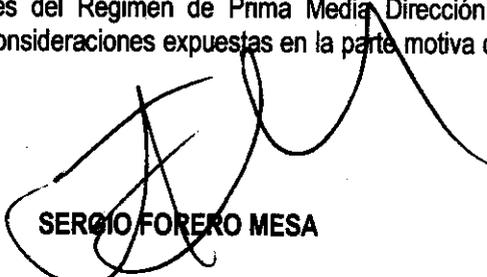
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado Manuel Alberto Sarria Correa, en su condición de Profesional I de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media Dirección Regional de Occidente de Colpensiones, solicita el abono del depósito judicial No. 469030001730563 del 20/05/2015 por valor de \$11.299.500, sin embargo, considera esta dependencia judicial que, no es procedente acceder a dicha solicitud, como quiera que al revisar el portal del banco agrario no se evidencia depósito judicial alguno a nombre del demandante, ni mucho menos a cargo del proceso de referencia, al igual que del estudio de las diligencias se observa que el depósito judicial solicitado a favor de la entidad ejecutada, fue ordenado entregar a favor de la parte ejecutante mediante Auto No. 1947 del 28 de julio de 2015, por el extinto Juzgado Trece Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, quien a su vez, elaboró la orden de pago bajo el oficio No. 760014105713100832, por lo que no es posible que esta instancia judicial resuelva situaciones que debieron ser alegadas por la ejecutada en el momento procesal oportuno, más aun cuando a la fecha estas diligencias se encuentran archivadas y lo decidido en las mismas se encuentra ejecutoriada. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1º. RECONOCER personería para actuar al abogado Manuel Alberto Sarria Correa, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.425, portador de la T.P. No. 303.570 del C.S. de la J. conforme a los términos que le fue conferido por la demandada mediante poder general que consta en escritura pública No. 1904 del 3 de septiembre de 2020, expedida por la Notaría 11 del Circulo de Bogotá.

2º NO ACCEDER a la solicitud elevada por el abogado Manuel Alberto Sarria Correa, en su condición de Profesional I de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media Dirección Regional de Occidente de Colpensiones, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión. Vuelvan las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE

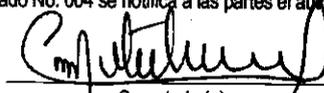
El Juez,


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
DE CALI

Cali, 15 de enero de 2021

En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.


Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

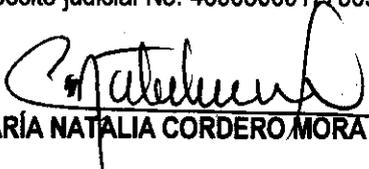


JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JESUS ANTONIO SÁNCHEZ HURTADO Vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD. No. 76001410571320130025700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez pasa el presente proceso, informándole que, en escrito remitido vía email, el día 25 de noviembre de 2020, el abogado Manuel Alberto Sarria Correa, en su condición de Profesional I de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media Dirección Regional de Occidente de Colpensiones, solicita el abono del depósito judicial No. 469030001773093 del 2/09/2015 por valor de \$50.000. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 19

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado Manuel Alberto Sarria Correa, en su condición de Profesional I de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media Dirección Regional de Occidente de Colpensiones, solicita el abono del depósito judicial No. 469030001773093 del 2/09/2015 por valor de \$50.000, sin embargo, considera esta dependencia judicial que, no es procedente acceder a dicha solicitud, como quiera que al revisar el portal del Banco Agrario no se evidencia depósito judicial alguno a nombre del demandante, ni mucho menos a cargo del proceso de referencia, al igual que del estudio de las diligencias se observa que no hay saldo alguno que devolver por concepto de remanentes a favor de la entidad ejecutada, si se tiene en cuenta que a la fecha el proceso se encuentra activo y con obligación pendiente por pagar por parte de la entidad ejecutada por la suma de \$50.000 que corresponden a favor de la parte ejecutante. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1º. RECONOCER personería para actuar al abogado Manuel Alberto Sarria Correa, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.534.425, portador de la T.P. No. 303.570 del C.S. de la J. conforme a los términos que le fue conferido por la demandada mediante poder general que consta en escritura pública No. 1904 del 3 de septiembre de 2020, expedida por la Notaría 11 del Circulo de Bogotá.

2º NO ACCEDER a la solicitud elevada por el abogado Manuel Alberto Sarria Correa, en su condición de Profesional I de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media Dirección Regional de Occidente de Colpensiones, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

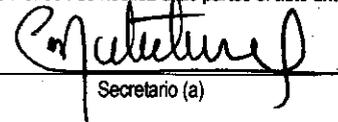
El Juez,


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
DE CALI

Cali, 15 de enero de 2021

En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.


Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ TRIANA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: No. 76001410500620170084500

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que fue recibido por parte del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, revocando la sentencia impuesta por este despacho. Sirvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 29

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, se procederá a fijar las costas procesales y la liquidación de las mismas, por cuanto al escuchar el audio que contiene la sentencia proferida por el Juez de dicha instancia judicial, no se evidencia que hayan sido tasadas, además que se ordenara el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 05 del 5 de marzo de 2020.

SEGUNDO: FÍJESE como agencias en derecho a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del demandante la suma de **\$900.000**, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali y por lo explicado en la parte motiva.

TERCERO: LIQUIDENSE POR SECRETARIA las costas procesales teniendo presente lo indicado en el numeral anterior.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Costas a cargo de la demandada COLPENSIONES	\$900.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$900.000

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

Cali, 15 de enero de 2021

En Estado No.- 004 se notifica a las partes el
auto anterior.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

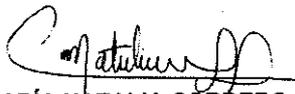


JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: GUZMAN LANDAZURI MAIRONGO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: No. 76001410500620180020700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que fue recibido por parte del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, revocando la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 27

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, se procederá a fijar las costas procesales y la liquidación de las mismas, por cuanto al escuchar el audio que contiene la sentencia proferida por el Juez de dicha instancia judicial, no se evidencia que hayan sido tasadas, además que se ordenara el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 06 del 5 de marzo de 2020.

SEGUNDO: FÍJESE como agencias en derecho a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del demandante la suma de \$900.000, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali y por lo explicado en la parte motiva.

TERCERO: LIQUIDENSE POR SECRETARIA las costas procesales teniendo presente lo indicado en el numeral anterior.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Costas a cargo de la demandada COLPENSIONES	\$900.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$900.000

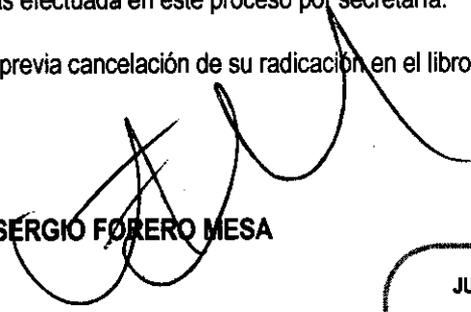
SON: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

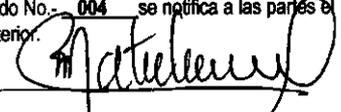
El Juez


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

Cali, 15 de enero de 2021

En Estado No. 004 se notifica a las partes el
auto anterior.


Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

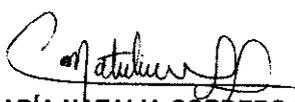


JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: EFRAIN ROMERO LAZO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: No. 76001410500620170036500

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que fue recibido por parte del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, revocando la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 28

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, se procederá a fijar las costas procesales y la liquidación de las mismas, por cuanto al escuchar el audio que contiene la sentencia proferida por el Juez de dicha instancia judicial, no se evidencia que hayan sido tasadas, además que se ordenara el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 07 del 5 de marzo de 2020.

SEGUNDO: FÍJESE como agencias en derecho a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del demandante la suma de **\$900.000**, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali y por lo explicado en la parte motiva.

TERCERO: LIQUIDENSE POR SECRETARIA las costas procesales teniendo presente lo indicado en el numeral anterior.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Costas a cargo de la demandada	
COLPENSIONES	\$900.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$900.000

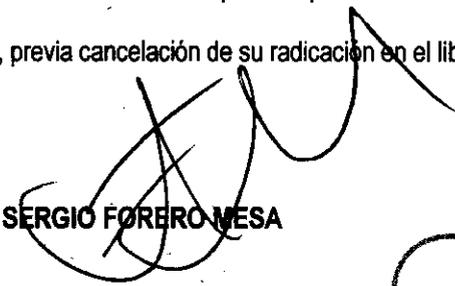
SON: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaria.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

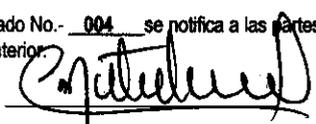
El Juez


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

Cali, 15 de enero de 2021

En Estado No.- 004 se notifica a las partes el auto anterior.


Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

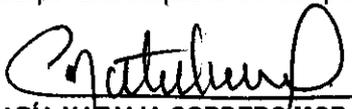


JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: VENTURA URBANO OSPINA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: No. 76001410500620170067200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que fue recibido por parte del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, resolviendo confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 23

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

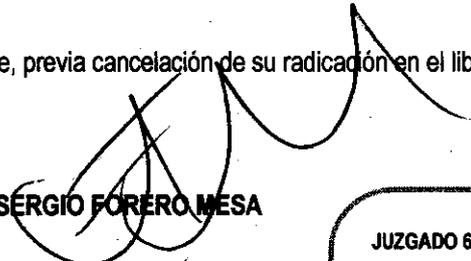
Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 01 del 5 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

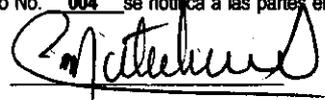
El Juez


SÉRGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CALI

Cali, 15 de enero de 2021

En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.


Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

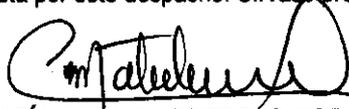


JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: EFRAÍN SÁNCHEZ TÉLLEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: No. 76001410500620170070100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que fue recibido por parte del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, resolviendo confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 22

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 04 del 5 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

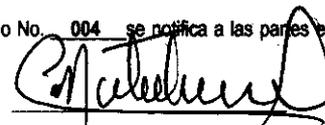
El Juez


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

Cali, 15 de enero de 2021

En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.


Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: EDGAR ARMANDO ATEHORTUA TRUJILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: No. 76001410500620180047000

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que fue recibido por parte del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, resolviendo confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sirvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 21

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 03 del 5 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

SÉRGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CALI

Cali, 15 de enero de 2021

En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

CALLE 12 No. 5 – 75 OFICINA 511 - CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LEYDA MEDINA MEDINA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: No. 76001410500620160063700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que fue recibido por parte del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, resolviendo confirmar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 20

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali y se procederá con el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el libro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali en Sentencia No. 02 del 5 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

Cali, 15 de enero de 2021

En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ROBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RAD: 7600141050062020-00262-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de resolver sobre la continuación de la ejecución, observándose de la documental aportada por la entidad ejecutada y la parte actora, copia de la Resolución No. SUB 239832 del 6 de noviembre de 2020, por medio de la cual se dio cumplimiento a las condenas impuestas en la Sentencia No. 57 del 6 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, además una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que la ejecutada consignó a la cuenta de esta dependencia judicial, el valor correspondiente a las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 15

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que la entidad ejecutada mediante Resolución No. SUB 239832 del 6 de noviembre de 2020, dio cumplimiento a las condenas impuestas en la Sentencia No. 57 del 6 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, en relación con el reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% e indexación, ordenados en sentencia, por la suma de \$10.004.119, el cual según la Resolución fue ingresado en nómina en el mes de diciembre de 2020 y pagado en el mes de enero de 2021, además de ello, al consultar el portal del Banco Agrario, se avizora el depósito judicial No. 469030002599786 del 22/12/2020 por la suma de \$900.000 MC/TE, por lo que habrá de disponer su entrega a favor del abogado HAROLD TRUQUE GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.971 y portador de la T.P. No. 184.561 del C.S. de la J., quien tiene facultad expresa para recibir de conformidad con el poder visible a folio 39 del proceso ordinario.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió a consignar las costas dispuestas en la sentencia materia de esta ejecución y no se observan saldos pendientes por pagar, el despacho ordenará el archivo del mismo por pago total de la obligación, una vez se haya entregado efectivamente el depósito judicial referenciado a la parte ejecutante. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. **ENTREGAR** el depósito judicial No. 469030002599786 del 22/12/2020 por la suma de \$900.000 MC/TE a favor del abogado HAROLD TRUQUE GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.971 y portador de la T.P. No. 184.561 del C.S. de la J.

2°. **DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo de referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

3°. **ARCHIVAR** las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 15 de enero de 2021

En Estado No. 04 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA

Secretaria



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE FARIEL RICARDO MORALES CARPIO VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RAD: 7600141050062020-00290-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de resolver sobre la continuación de la ejecución y de resolver solicitud de decreto de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el día 13 de enero de 2021, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que la ejecutada consignó a la cuenta de esta dependencia judicial, el valor correspondiente a las costas del proceso ordinario, pendiente por pagar en esta ejecución. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 16

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 3157 del 20 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la suma de \$600.000, por concepto de costas del proceso ordinario, valor que una vez revisado en el portal del Banco Agrario, se evidencia fue consignado por la entidad ejecutada a la cuenta de esta dependencia judicial, con la existencia del depósito judicial No. 469030002599753 del 22/12/2020 por la suma de \$600.000 MC/TE, por lo que habrá de disponer su entrega a favor del abogado FELIPE OSWALDO VIVAS POLINDARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.103.297 y portador de la T.P. No. 211.391 del C.S. de la J., quien tiene la facultad expresa para recibir de conformidad con la copia del poder aportado al expediente digital del proceso ordinario.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió a consignar las costas dispuestas en la sentencia materia de esta ejecución y no se observan saldos pendientes por pagar, el despacho ordenará el archivo del mismo por pago total de la obligación, una vez se haya entregado efectivamente el depósito judicial referenciado a la parte ejecutante, sin que sea necesario por sustracción de materia, emitir pronunciamiento alguno en relación a la solicitud de medida ejecutiva de la parte ejecutante enviada vía email el día 13 de enero de 2021. Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

1°. ENTREGAR el depósito judicial No. 469030002599753 del 22/12/2020 por la suma de \$600.000 MC/TE a favor del abogado FELIPE OSWALDO VIVAS POLINDARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.103.297 y portador de la T.P. No. 211.391 del C.S. de la J.

2°. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

3°. ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

Cali, 15 de enero de 2021

En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE MAGNOLIA RODRÍGUEZ PUENTE VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RAD: 7600141050062020-00298-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de resolver sobre la continuación de la ejecución, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que la ejecutada consignó a la cuenta de esta dependencia judicial, el valor correspondiente a las costas del proceso ordinario, pendiente por pagar en esta ejecución. Sirvase proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 17

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 3154 del 20 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la suma de \$450.000, por concepto de costas del proceso ordinario, valor que una vez revisado en el portal del Banco Agrario, se evidencia fue consignado por la entidad ejecutada a la cuenta de esta dependencia judicial, con la existencia del depósito judicial No. **469030002599790** del 22/12/2020 por la suma de **\$450.000 MC/TE**, por lo que habrá de disponer su entrega a favor de la abogada **VIVIANA BERNAL GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.688.745 y portadora de la T.P. No. 177.865 del C.S. de la J., quien tiene facultad expresa para recibir de conformidad con el poder obrante a folio 1 del proceso ordinario y el poder de sustitución que se adjuntó con la presente acción ejecutiva.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió a consignar las costas dispuestas en la sentencia materia de esta ejecución y no se observan saldos pendientes por pagar, el despacho ordenará el archivo del mismo por pago total de la obligación, una vez se haya entregado efectivamente el depósito judicial referenciado a la parte ejecutante. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. ENTREGAR el depósito judicial No. **469030002599790** del 22/12/2020 por la suma de **\$450.000 MC/TE** favor de la abogada **VIVIANA BERNAL GIRÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.688.745 y portadora de la T.P. No. 177.865 del C.S. de la J.,

2°. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

3°. ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

Cali, 15 de enero de 2021

En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.

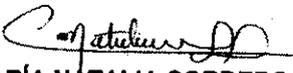
Secretaria



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE EMILSE MUÑOZ FAJARDO Vs. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. Y OTRO
 RAD: 76001410500620200025600

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la entidad demandada, el día 15 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co, remitió el poder conferido a la abogada ANGELA MARÍA VILLA MEDINA, para actuar en estas diligencias, en atención al requerimiento realizado mediante Auto No. 3400 del 14 de diciembre de 2020, notificado por estado electrónico el día 15 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.


 MARÍA NATALIA CORDERO MORA
 SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 30

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe que antecede, se tiene que, mediante Auto No. 3400 del 14 de diciembre de 2020, notificado por estado electrónico el día 15 de diciembre de 2020, se requirió a la abogada Angela María Villa Medina, para que aportara el poder conferido en debida forma, a efecto de que pueda actuar en estas diligencias, y de esa manera la notificación de la demandada quede surtida conforme a la normatividad vigente, y poder continuar con el trámite de estas diligencias, requerimiento que a la fecha se encuentra cumplido, si se tiene en cuenta que el día 15 de diciembre de 2020, la entidad accionada a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co, remitió el poder conferido a la abogada ANGELA MARÍA VILLA MEDINA, el cual cumple con lo consagrado el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, quedando de tal manera presentado en legal forma y por ende la entidad demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., constituyó apoderada judicial para actuar en estas diligencias, por lo que, no se puede desconocer que el artículo 30 del CGP aplicable al sublite por analogía, determina que "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso... el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.", y lo cierto es que en el caso de la demandada se cumplen con esos supuestos, por cuanto se reitera, a través de su representante legal, confirió poder y por ende constituyó apoderada judicial para actuar en estas diligencias, por lo que se procederá de conformidad, sin que sea necesario enviarle nuevamente copia de la demanda y de auto admisorio, debido a que esos documentos ya se le habían enviado con anterioridad.

Así las cosas, y como quiera que el SINDICATO DE OFICIOS VARIOS "RECUPERARTE", mediante auto que antecede se tuvo por notificado por conducta concluyente, se hace entonces necesario fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 72 en concordancia con el artículo 77 del CPTSS, la cual si las condiciones de salubridad continúan como en la actualidad, se realizara de manera virtual y a través de la plataforma LIFESIZE o Microsoft Teams, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1°. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a la abogada ANGELA MARÍA VILLA MEDINA con T.P. No. 234.148 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S.", en los términos de del poder enviado vía email el 15 de diciembre de 2020.

2°. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., de todas las providencias que se hayan proferido en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día que se notifique este auto por estado que reconoce personería a su apoderada judicial.

3°. CÍTESE a las partes a la audiencia del 72 en concordancia con el artículo 77 del CPTSS, para el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**, en la cual la parte demandada y litisconsorte necesaria deberán dar contestación a la demanda (Conforme lo indicado en el artículo 70 del CPTSS.) acto en el cual deberán allegar la documentación relacionada tanto en la demanda como en la contestación y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS.



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

Una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes y se practicarán, en lo posible, las mismas; se recibirá los alegatos de conclusión, y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictara la sentencia, audiencia que si las condiciones de salubridad continúan como en la actualidad, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE o Microsoft Teams, para lo cual, los abogados y las partes si es su deseo querer participar en la misma, deberán en sus correspondientes equipos de cómputo o dispositivo móvil, descargar e instalar la aplicación citada, al igual que se les enviará a sus emails que registran en el expediente, la correspondiente invitación o link, y de esta forma puedan participar en la audiencia. Infórmesele a las partes esta decisión, a través de la notificación por estado que se realizara de la misma, en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/2020n1>. Por Secretaría realicase lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

RAD. 76001410500620200025600

JUZGADO 6º LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

Cali, 15 de enero de 2021

En Estado No. 004 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría (s)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE SIEMPRE S.A. Vs. PORVENIR S.A.
RAD: 760014105006 2019 00132 00

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del señor Juez pasa el presente proceso ejecutivo, informándole que la liquidación de costas no fue objetada. Sírvase proveer.

MARIA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 025

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo, no fue objetada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada en este proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

Cali, 15 de enero de 2021

En Estado No. 03 se notifica a las partes el
auto anterior.

Secretario (a)